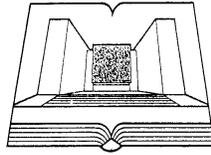


CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS PALAMENTARIOS

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE
NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DEL
C.F.D.I.A

CENTRO DE ESTUDIOS
PARLAMENTARIOS CEP-UANL

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS CEDIA
SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS SIA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN UANL
CENTRO DE ESTUDIOS PARLAMENTARIOS CEP

CONGRESO VIRTUAL INTERINSTITUCIONAL
LOS GRANDES PROBLEMAS NACIONALES

Ponencia presentada por:
Mtro. Rubén Amaya Coronado

Tema: Régimen Jurídico

Título:
**“La incorporación de los tribunales administrativos y
laborales a los Poderes Judiciales locales”**

Septiembre 2008

El contenido es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio, con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés.

CDDHCU: Tel. 0155 50360000, 018001226272, Ext. 67031, 67032, jorge.gonzalez@congreso.gob.mx , victor.pitalua@congreso.gob.mx
CEP- UANL: Tel 01 81 83294264, 01 81 83294264 ext. 6644, 6645 cepuanl@r.uanl.mx , abraham.nuncio@gmail.com

La incorporación de los tribunales administrativos y laborales a los Poderes Judiciales locales

Mtro. Rubén Amaya Coronado

Resumen

La presente propuesta reafirma el principio de la división de poderes, basado en el equilibrio republicano y colaboración de los tres poderes del Estado. Fortalece al Poder Judicial, estableciendo limitantes al Ejecutivo con la incorporación de los tribunales administrativos y laborales a la estructura y organización de los Poderes Judiciales locales.

La incorporación de los tribunales administrativos y laborales a los Poderes Judiciales locales.

La Constitución General de la República dispone en su artículo 40 que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental, de esta manera el constituyente estableció en el numeral 124 que las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados por lo que la existencia de tribunales locales es coherente con el sistema federal, y el ámbito competencial de los mismos queda limitado a las leyes vigentes en las entidades federativas.

En nuestro país cada entidad federativa tiene su propia y diferente organización jurisdiccional, que aunque en términos generales sigue el modelo nacional, no siempre es así, ejemplo de ello es que no en todos los estados existen un Consejo de la Judicatura, en otros el Tribunal de Justicia Electoral o el Tribunal Contencioso de lo Administrativo forman parte del Poder Judicial e inclusive en algunos existen salas para dirimir controversias de índole constitucional estatal o fiscal.

De la interpretación sistemática y armónica de lo dispuesto en el artículo 116, fracción V, de la Constitución General de la República, se colige la facultad de las Legislaturas Locales de instituir Tribunales de lo Contencioso Administrativo dotados de autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones, y en materia laboral el numeral 123 de la Carta Política Federal en sus fracciones XX y XXXI, respectivamente impone la creación de una Junta de Conciliación y Arbitraje, fija la competencia federal y local al reservar expresamente algunas ramas y servicios a la Junta Federal.

La idea de integrar los tribunales administrativos y laborales a los Poderes Judiciales locales se ha venido madurando tiempo atrás, en 1999 mediante una reforma integral a la constitución en el Estado de Veracruz, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje fueron incorporados al Poder Judicial, en el Estado de Campeche existe una Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia, y en el Estado de Hidalgo el Tribunal Fiscal Administrativo forma parte del Poder Judicial.

Pero porque han de incorporarse los tribunales administrativos y laborales a la estructura y organización de los Poderes Judiciales locales?

Nos encontramos que en la mayoría de los estados de la República el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, es el medio por el que la administración pública comprueba y vigila la legalidad de sus propios actos, es notoria la intromisión del Poder Ejecutivo cuando propone a los profesionistas que integrarán el Pleno del Tribunal y otorga el apoyo financiero necesario para su operación y funcionamiento.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, las Juntas de Conciliación y Arbitraje, deben operar como un Tribunal con autonomía jurisdiccional en el ámbito de su competencia, sin embargo en la mayoría de los estados del país, los presidentes que integran las juntas son nombrados en forma discrecional por el Ejecutivo, además su funcionamiento depende del presupuesto de egresos del Estado.

En el caso de los Tribunales de Arbitraje locales del país, facultados para conocer y resolver los conflictos individuales que se susciten entre los titulares de las autoridades públicas o dependencias y sus trabajadores, los Presidentes que los integran son designados por el Ejecutivo, dependiendo también del presupuesto de egresos del Estado para su funcionamiento.

Entonces, por lo aquí expuesto es innegable que las atribuciones asignadas por la Constitución y las leyes secundarias, están orientadas a la preservación del estado de Derecho, por ser este instrumento único para lograr la convivencia, el respeto de las garantías y la satisfacción de los derechos sociales logrando con ello una administración de justicia, pronta, gratuita y justa, sin embargo en cuanto a los tribunales administrativos y laborales existe un gran problema en la mayoría de los estados de la República, la notoria intromisión del Poder Ejecutivo.

Para evitar la "politización" de los tribunales administrativos y laborales locales, es imprescindible eliminar a toda costa la intervención del Poder Ejecutivo en la determinación de sus políticas. Toda vez que esta intervención no sólo ha creado el riesgo de politizar la justicia administrativa y laboral sino que también de impunidad en casos vinculados a corrupción política o administrativa e incluso en algunos casos de derechos humanos, razón por la cual no solo es necesaria la incorporación de los tribunales administrativos y laborales a los Poderes Judiciales locales, sino que constitucionalmente debe instaurarse una norma clara y precisa que imponga un porcentaje fijo para el Poder Judicial en el presupuesto de egresos de cada estado, además de establecerse en las constituciones locales la obligación de los gobernadores de incluir íntegramente en el proyecto de egresos, que para tal efecto remita el Poder Judicial, esto permitirá que la Legislaturas locales puedan aprobar un monto mayor del presupuesto solicitado, el cual nunca será menor por disposición constitucional.

La garantía de imparcialidad que todo proceso debe de contener, se ve severamente limitada por la intromisión política del Ejecutivo, toda vez que los encargados de resolver las controversias en los tribunales administrativos y laborales locales, son personas cuya designación interviene alguna Secretaría, Dirección o directamente el Gobernador del Estado. Por lo tanto, las posibilidades de que un ciudadano pueda lograr su pretensión en un juicio ante alguno de éstos órganos, son severamente limitadas. Es por ello que no solo es necesaria la incorporación de los tribunales mencionados a los Poderes Judiciales locales, sino que sus integrantes deben formar parte de la carrera judicial, obligatoria para quienes aspiren a ocupar u

ostentar un cargo público de carácter jurisdiccional, sujetándose a los principios de honorabilidad, excelencia, profesionalismo, objetividad e independencia.

Toda sociedad busca construirse y organizarse con sistemas normativos que le garanticen vivir en un Estado de Derecho. Para ello, la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos impone una clara división del Poder Público, en la que se precisan competencias, razón de ser de todo sistema democrático. Al Poder Judicial le corresponde fortalecer su organización a fin de alcanzar los postulados que el Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le impone: “..... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirlos en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.....”. Son los órganos pertenecientes al Poder Judicial, quienes tienen la capacidad para aplicar e interpretar las leyes y dirimir las controversias surgidas de la violación de éstas, razón por la cual se propone que los tribunales administrativos y laborales locales sean incorporados al Poder Judicial, a fin de otorgarles la potestad jurisdiccional completa.